

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00362** de **ANDRÉS NORBERTO TRIVIÑO CHÁVEZ** en contra de **INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – IFIDHU S.A.S.** informando que la demandada presentó escrito de contestación de manera extemporánea. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que al INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – IFIDHU S.A.S. se le notificó personalmente al correo electrónica direcciongeneral@ifidhu.edu.co, el auto que admitió la demanda, el escrito promotor de proceso subsanados y sus anexos, conforme se avizora en el certificado de entrega de “*Rapientrega*” (fl. 89), a la dirección que se registra en el certificado de existencia y representación legal (fl. 27), el cual fue recibido por la destinataria el 21 de abril de 2022, por lo que contaba hasta el 9 de mayo del año 2022, para contestar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, término durante el cual guardó silencio, y el escrito presentado el 10 de mayo de 2022 (fls. 91 y 92) resulta a todas luces extemporáneo.

Por lo anterior, habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – IFIDHU S.A.S., con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

De otro lado, tampoco resulta procedente reconocer personería adjetiva para actual a la apoderada designada por la parte demandada, dado que no se cumplió con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del Decreto 820 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, esto es que “*Los poderes otorgados por*

personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, falencia que deberá subsanar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **INSTITUTO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO – IFIDHU S.A.S.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, la presentación de poder, conforme a las formalidades exigidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y **TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) EL DÍA DÍEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión

de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 31 FIJADO HOY 23 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6879cde0b8d0dd164b45de0988a25d90e7bcddee7dd8f692274eb22d1eff316**

Documento generado en 22/03/2023 08:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>